



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**

CÓDIGO

**0080**

NÚMERO

**2024**

AÑO

PROYECTO DE: Declaración

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 08/01/2024

AUTOR/AUTORES: Bloque Unión por la Patria

ASUNTO: Declarando su más enérgico rechazo y repudio al D.N.U. Nº 70 del Poder Ejecutivo Nacional.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
APROBADO	11/01/24		

NORMA:

Nº:

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23, dictado con invocación del art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, no reúne ninguno de los presupuestos previstos por esta norma e implica que el Poder Ejecutivo Nacional se arroga potestades legislativas expresamente vedadas.

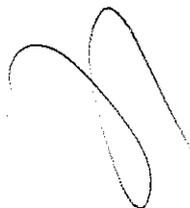
No existen circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, originadas, por ejemplo, en “situaciones bélicas” o “desastres naturales” que tornen imposible seguir los trámites preestablecidos para la sanción de las leyes.

Por ello es que la verdadera intención presidencial perseguida mediante el DNU 70/23 es avasallar el principio de división de poderes, con el objeto de reformar regímenes legales permanentes. Con tal comprensión, el extenso articulado del decreto deroga, modifica o sustituye regulaciones medulares contenidas en numerosa legislación, dejando libre de protección a la población en general y a determinados sectores en particular.

En efecto, la supresión de indemnizaciones laborales, las restricciones al derecho de huelga por considerar actividades esenciales a la industria del transporte, bancos, gastronómicas, entre otras, y el debilitamiento de los Convenios Colectivos de Trabajo, son algunas de las medidas que afectan la progresividad del derecho laboral y se posicionan en contra de los trabajadores.

En la misma línea, la derogación de la Ley de Góndolas (N° 27.545) y la modificación de regímenes jurídicos sólidos, para dotar de mayor poder negocial a entidades financieras, operadores de tarjetas de crédito y empresas de medicina prepaga, constituye un claro retroceso en materia de derechos de los consumidores.

La derogación de la Ley N° 27.557 y las modificaciones que se introducen al Código Civil y Comercial respecto de contratos de alquileres con fines habitacionales, es ampliamente perjudicial para los inquilinos pues elimina las reglas protectorias que





regían sobre actualizaciones, plazos mínimos de arrendamiento, etc., dificultando el acceso a una vivienda digna.

La desregulación de la industria turística, a partir de liberación de los controles del Estado, conlleva afectar la calidad y costos de estas operatorias.

La eliminación de prohibiciones a los clubes de fútbol para transformarse en sociedades anónimas deportivas, privilegia el lucro desproporcionado y la obtención de ganancias individuales por sobre la actividad misma.

Pero, además, el DNU supone la vulneración de los derechos del pueblo argentino desde que deroga la Ley de Tierras (Nº 26.737) y con ello se eliminan las limitaciones establecidas para extranjeros en punto a la titularidad y posesión de tierras rurales.

Con relación a la Ley de Tierras Rurales, su derogación determina la potencial proliferación de intereses foráneos en nuestro territorio, en detrimento de la soberanía nacional y la titularidad del pueblo argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables.

Para dotar de mayor claridad, la LTR establecía un límite del 15% a toda titularidad de dominio o posesión de extranjeros no residentes, computado sobre todo el territorio donde se sitúa el inmueble rural. Sin embargo, con el dictado del DNU queda sin efecto tal limitación, pudiendo ahora los capitales extranjeros adquirir siderales superficies de nuestras tierras nacionales.

Incluso, la derogación de la LTR implica ceder en nuestra seguridad nacional, puesto que ya no rigen las prohibiciones a extranjeros en cuanto a la titularidad o posesión de inmuebles ubicados en zonas de seguridad de frontera.

En virtud de que estas profundas reformas que contiene el DNU son de indudable naturaleza legislativa, sin que concurren los recaudos del art. 99 inc. 3 para habilitar su dictado, queda en evidencia que se ha incumplido la cláusula constitucional, con fuerte menoscabo al debate democrático, plural y con impronta federal que debió imperar sobre las cuestiones enumeradas.



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE LA RIOJA, **DECLARA:**

Artículo 1: Su más enérgico rechazo y repudio al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 70/23, por considerarlo contrario al Art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional.

Artículo 2: Exhortar a los Senadores y Diputados Nacionales representantes de la Provincia de La Rioja a que arbitren los medios a sus alcances para no convalidar el DNU PEN 70/23.

Artículo 3: Por Secretaría, se dé amplia difusión a la presente declaración.

  
ADRIAN ARNEL PROVERA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

